JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: SOCIEDAD ANGLO ANGULO
Demandado: HEREDEROS DE MODESTO TORO
Radicación: 190013103006-2019-00130-00

Allegados el 11 de junio de 2021, los poderes que otorgan **CAROLINA MUÑOZ TORO, CESAR MUÑOZ TORO Y XIMENA MUÑOZ TORO,** quienes prueban calidad de herederos de la extinta MARIA TERESA TORO DAZA hija de MODESTO TORO, a la Dra. **MARIA INES ORTIZ VILLAMARIN**, para resolver sobre el reconocimiento de personería se, **CONSIDERA:**

Los poderes cumplen con las exigencias del art. 74 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

Al otorgar poder CAROLINA, CESAR y XIMENA; MUÑOZ TORO, de quienes sr prueba la calidad de herederos del aquí demandado, se dará aplicación al inciso 2° del art. 301 del C.G.P., el cual establece:

> *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias"*

Así las cosas, se tendrá como notificados por conducta concluyente a los demandados, CAROLINA MUÑOZ TORO, CESAR MUÑOZ TORO y XIMENA MUÑOZ TORO, en calidad de herederos determinados (nietos) del señor MODESTO TORO.

Se dispondrá el reconocimiento de personería adjetiva a la Dra. **MARIA INES ORTIZ VILLAMARIN**, identificada con C.C. No. 25286585 y T.P. No. 285923 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de **CAROLINA MUÑOZ TORO, CESAR MUÑOZ TORO Y**

XIMENA MUÑOZ TORO, en los precisos términos del poder a ella conferido.
Por otra parte, se hace necesario corregir el error del Despacho en el numeral 4 de la providencia de fecha 8 de junio de 2021, al disponer que no se reconocía personería a la señora SANDRA ALINA MARIA TORO DAZA por no haberse aportado poder, sin advertir que de la misma lo que si se aportó fue, registro civil de nacimiento y de defunción con el que se prueba la calidad de heredero de PABLO JOSE PRIETO TORO, por lo que habrá de dejarse sin efecto, el citado numeral.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA, DISPONE:**

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los herederos del señor Modesto Toro, a saber: a **CAROLINA MUÑOZ TORO, CESAR MUÑOZ TORO Y XIMENA MUÑOZ TORO** (nietos), de acuerdo a lo aquí considerado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva para actuar en el presente proceso a la Dra. MARIA INES ORTIZ VILLAMARIN, con C.C. No. 25286585 y T.P. No. 285923 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **CAROLINA MUÑOZ TORO, CESAR MUÑOZ TORO Y XIMENA MUÑOZ TORO**, en los precisos términos del poder a ella conferido.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 4 de la providencia calendada 8 de junio de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

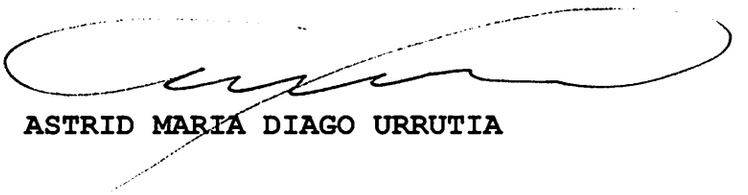

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico No. _068_____ hoy 16____de junio de 2021 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretarial